

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO LABORAL CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: FELIX ANTONIO BELALCAZAR SERNA
DDO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RAD.: 2010-00864**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial externo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 603

Santiago de Cali, marzo tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial externo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Atendiendo el juramento prestado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, este Juzgado, mediante Auto número 5567 del 12 de julio de 2010, ordenó el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encontraran depositados a nombre de del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (hoy COLPENSIONES) en las entidades financieras BBVA y OCCIDENTE, y al efecto, se libró el oficio circular número 1875 del 12 de julio de 2010, dirigido a las citadas entidades bancarias, indicándoles que los dineros debían consignarse en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido, y una vez hecho lo anterior, debían proceder a desembargar las cuentas objeto de dicha medida.

A través del proveído número 1562 del 19 de octubre de 2010, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

Esta dependencia judicial ordenará el levantamiento de la medida previa decretada y se libraré la comunicación respectiva a la entidad antes señalada, a fin de que sirva obrar de conformidad.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- **ORDENAR** el levantamiento de la medida previa decretada dentro de la presente acción ejecutiva.

3°.- **LÍBRENSE** las comunicaciones respectivas.

4°.- **VUELVAN AL ARCHIVO** las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 04/03/2021</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 038</u></p> <p><u>Secretario:</u></p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 03 de 2021
Oficio N° 626

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920100086400

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FELIX ANTONIO BELALCAZAR SERNA
C.C. 2.551.698
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (hoy COLPENSIONES)
Nit. 08600138161

Les informo, que mediante auto número 1562 del 19 de octubre de 2010, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio circular número 1875 del 12 de julio de 2010.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 03 de 2021
Oficio N° 627

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920100086400

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FELIX ANTONIO BELALCAZAR SERNA
C.C. 2.551.698
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (hoy COLPENSIONES)
Nit. 08600138161

Les informo, que mediante auto número 1562 del 19 de octubre de 2010, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio circular número 1875 del 12 de julio de 2010.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO LABORAL CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: SEGUNDO MIGUEL ORTEGA CERON
DDO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RAD.: 2010-01297**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial externo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 602

Santiago de Cali, marzo tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial externo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Atendiendo el juramento prestado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, este Juzgado, mediante Auto número 9343 del 04 de noviembre de 2010, ordenó el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encontraran depositados a nombre de del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (hoy COLPENSIONES) en la entidad financiera OCCIDENTE, y al efecto, se libró el oficio número 3421 del 12 de noviembre de 2010, dirigido a la citada entidad bancaria, indicándole que los dineros debían consignarse en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido, y una vez hecho lo anterior, debían proceder a desembargar las cuentas objeto de dicha medida.

A través del proveído número 134 del 03 de febrero de 2011, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

Esta dependencia judicial ordenará el levantamiento de la medida previa decretada y se librá la comunicación respectiva a la entidad antes señalada, a fin de que sirva obrar de conformidad.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- **ORDENAR** el levantamiento de la medida previa decretada dentro de la presente acción ejecutiva.

3°.- **LÍBRESE** la comunicación respectiva.

4°.- **VUELVAN AL ARCHIVO** las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 04/03/2021</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 038</u></p> <p><u>Secretario:</u></p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 03 de 2021
Oficio N° 628

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920100129700

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: SEGUNDO MIGUEL ORTEGA CERON
C.C. 14.988.337
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (hoy COLPENSIONES)
Nit. 08600138161

Les informo, que mediante auto número 134 del 03 de febrero de 2011, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3421 del 12 de noviembre de 2010.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: CONSULTA ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: MAX REINALDO SEIDEL SANTOS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD: 2017-00338-01

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, cuyo conocimiento correspondió por reparto a este Despacho Judicial, para efecto de la consulta de la sentencia 004 del 25 de enero de 2021, proferida por el Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali. Se encuentra pendiente para señalar fecha y hora para resolver la citada consulta.

Santiago de Cali, marzo 03 de 2021.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

**AUTO N° 066**

Santiago de Cali, marzo tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y al tenor de lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- ADMÍTASE la consulta de la Sentencia número 004 del 25 de enero de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

2°.- CORRASE TRASLADO a las partes, por el **TÉRMINO COMÚN DE CINCO (05) DÍAS** (por tratarse de una consulta), para que si a bien lo tienen, presenten **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** por escrito, y los remitan de manera virtual, al correo electrónico del Juzgado

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, término que correrá a partir de la publicación por estado de este proveído.

3°.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y FALLO EN SEGUNDA INSTANCIA**, en la cual se proferirá sentencia en forma escrita, **SEÑALESE LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA (11:35 A.M.) DEL DÍA QUINCE (15) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, la que se notificará a las partes en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-laboral-de-cali/39>

NOTIFIQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 04/03/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 038</p> <p>Secretaría :</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA DEL SOCORRO BAHAMON GIRON
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA
LITIS: PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. Y OLD MUTUAL S.A.
RAD.: 2018-212

SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita copia auténtica de algunas piezas procesales del expediente de la referencia, al igual que solicita “declaración de no existencia de proceso ejecutivo”; se le informa de la existencia del mismo con radicación 2021-062. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 614

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, y habiendo sido desarchivado el presente proceso y que la solicitud se ajusta al derecho, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- **DESARCHÍVESE** el proceso de la referencia

2.- **EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS** de Sentencia de primera instancia, liquidación de costas, Auto que declara ejecutoriada la sentencia y aprueba liquidación de costas.

3.- Hecho lo anterior, **VUELVAN** las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04/03/2021

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 038

Secretaría: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JULIO ANTONIO NAVIA DAZA Y JONNATHAN ALEXANDER NARVÁEZ MONDRAGÓN
DDO: EL FARO S.A.S. – E.S.T.
RAD.: 2018-00371

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que el presente proceso tiene notificación pendiente por realizar.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 592

Santiago de Cali, marzo tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

A folio 43 del expediente, se observa que la parte ejecutante recibió el aviso librado a la ejecutada el FARO S.A.S. – E.S.T., sin que haya allegado la certificación de entrega del mismo, por lo cual el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

REQUERIR al mandatario judicial de los ejecutantes para que aporte la certificación de entrega del aviso librado a la ejecutada el FARO S.A.S. – E.S.T.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04/03/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 038

Secretario: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO LABORAL CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: LUDY CONSUELO HOYOS GÓMEZ
DDO: INGRID DEL CARMEN HURTADO HERNÁNDEZ
DDO: 2018-00475**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Auto número 011 del 20 de enero de 2020.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 593

Santiago de Cali, marzo tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante Auto número 011 del 20 de enero de 2020, se le indicó a la apoderada judicial de la parte ejecutante que debía allegar al Despacho la certificación de entrega del citatorio librado a la ejecutada INGRID DEL CARMEN HURTADO HERNÁNDEZ, sin que a la fecha la togada aporte dicha información, en virtud de lo cual se le requerirá a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el proveído en cita.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

REQUERIR NUEVAMENTE a la mandataria procesal de la ejecutante para que aporte la certificación de entrega del citatorio librado a la ejecutada INGRID DEL CARMEN HURTADO HERNÁNDEZ.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04/03/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 038

Secretario:

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA DEL CARMEN BENAVIDEZ BASTIDAS Y OTROS
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 760013105009-2018-00712-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicita copia auténtica de algunas piezas procesales, dentro del proceso en referencia, el cual se encuentra archivado. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 615

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, y habiendo sido desarchivado el presente proceso y que la solicitud se ajusta al derecho, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del peticionario, que el presente proceso se encuentra desarchivado y a su disposición en la Secretaría del Juzgado, por el termino de cinco (5) días.

2.- EXPIDASE COPIA AUTÉNTICA de Acta de Audiencia de primera instancia, Sentencia de segunda instancia, auto que ordena obedecer cumplir lo dispuesto por el Superior, autos que liquidan y aprueban costas, y auto de archivo.

4.- Hecho lo anterior, **VUELVAN** las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 04-03-2021
El auto anterior fue notificado por Estado No. 038
Secretaría: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MANUEL JESÚS HUERTAS
DDO.: TRANSPORTES ESPECIALES AZUCARERA LTDA. – TRANSAZUCARERA LTDA. Y
LUDIS MARÍA PLATA BARBOSA
RAD.: 2018-00746

SECRETARIA

Santiago de Cali, marzo tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho de la señora Juez, informandole que las ejecutadas, **TRANSPORTES ESPECIALES AZUCARERA LTDA. – TRANSAZUCARERA LTDA.** y **LUDIS MARÍA PLATA BARBOSA**, no se han notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 594

Santiago de Cali, marzo tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte ejecutante, para que se pronuncie respecto de la no comparecencia de las ejecutadas, **TRANSPORTES ESPECIALES AZUCARERA LTDA. – TRANSAZUCARERA LTDA.** y **LUDIS MARÍA PLATA BARBOSA**.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 04/03/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 038

Secretario: _____

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Y AMPARO MONROY MURCIA
RAD.: 2019-00004**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que la demandante no ha designado apoderado judicial a fin de continuar con el presente trámite.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARIO
CALI - V**

**AUTO N° 595**

Santiago de Cali, marzo tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante el Auto número 1745 del 03 de septiembre de 2020, se aceptó la renuncia presentada por el doctor **DIEGO FERNANDO ZAPATA ANDRADE**, al poder que le fuera conferido; en razón a ello, y tratándose de un proceso ordinario laboral de primera instancia, en que las partes no pueden actuar en causa propia, se oficiará a la accionante **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, a fin de que designe apoderado judicial, para que la represente dentro del presente asunto.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

OFICIAR a la demandante **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, a fin de que designe apoderado judicial para que la represente dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, 04/03/2021
El auto anterior fue notificado
por Estado N° 038
Secretario:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 03 de 2021
Oficio # 613

Señores
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
notificaciones@emcali.com.co

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Y AMPARO MONROY MURCIA
RAD.: 2019-00004

Les informo, que mediante auto número 595 del 03 de marzo de 2021, se dispuso:

*“OFICIAR a la demandante **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, a fin de que designe apoderado judicial para que la represente dentro del presente asunto.”.*

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
 DTE: EVELIO HOYOS AÑASCO
 DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
 RAD.: 2019-00397

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que para a la fecha el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali, no ha allegado la información solicitada mediante oficios número 0578 del 11 de febrero de 2020 y 3116 del 09 de octubre de 2020.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**AUTO N° 596**

Santiago de Cali, marzo tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REQUERIR POR ULTIMA VEZ, CON LOS APREMIOS DE LEY, al **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, para que se sirva expedir certificación del proceso adelantado por el señor **EVELIO HOYOS AÑASCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.240.194, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, donde se indique, el nombre de las partes, el estado en que se encuentra el proceso antes mencionado, y con ella se allegue copia de la demanda con que fue promovido, diligencia de notificación a las demandadas y las sentencias que se hayan proferido dentro del asunto en mención.

Lo anterior, en razón que a la fecha no ha dado respuesta a los oficios número 0578 del 11 de febrero de 2020 y 3116 del 09 de octubre de 2020, lo cual tiene paralizado este proceso desde hace un año, lo que va en detrimento de la recta y pronta administración de justicia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 04/03/2021

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 038

Secretario:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

Cali, 03 de marzo de 2021
Oficio # 614

Señores:
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EVELIO HOYOS AÑASCO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00397

Por medio de la presente me permito informarle que mediante auto número 596 de 03 de marzo de 2021, se dispuso:

“REQUERIR POR ULTIMA VEZ, CON LOS APREMIOS DE LEY, al JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, para que se sirva expedir certificación del proceso adelantado por el señor **EVELIO HOYOS AÑASCO, identificado con cédula de ciudadanía número 16.240.194, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, donde se indique, el nombre de las partes, el estado en que se encuentra el proceso antes mencionado, y con ella se allegue copia de la demanda con que fue promovido, diligencia de notificación a las demandadas y las sentencias que se hayan proferido dentro del asunto en mención.**

Lo anterior, en razón que a la fecha no ha dado respuesta a los oficios número 0578 del 11 de febrero de 2020 y 3116 del 09 de octubre de 2020, lo cual tiene paralizado este proceso desde hace un año, lo que va en detrimento de la recta y pronta administración de justicia”.

LA RESPUESTA DEBE SER ENVIADA AL CORREO ELECTRÓNICO:
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
 DTE: FABIÁN OSORIO OSPINA
 LITIS: ALICIA STELLA BENÍTEZ
 DDO.: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
 LITIS: COLFONDOS S.A.
 RAD.: 2019-00710

SECRETARIA:

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega copia de la facturas de venta número D18763712 correspondiente a la guía número 9129992359 de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA S.A., respecto a la diligencia de notificación adelantada a las integrada como litisconsorte necesaria por activa, **ALICIA STELLA BENÍTEZ**, sin que con ello se evidencie que dicha diligencia de notificación haya sido efectiva.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 591

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

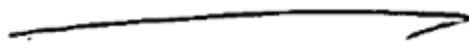
Vista la constancia Secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue certificación de la diligencias de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa, **ALICIA STELLA BENÍTEZ**, la cual debe de ser expedida por la empresa de correo certificado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 04/03/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 038

Secretaría:

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ARQUIMEDES CESPEDES MARTINEZ
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
LITIS: LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – COLPENSIONES Y CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN JOAQUIN
RAD.: 2020-00274

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

SECRETARIA:

Le informo a la señora Juez, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal.

De igual manera le hago saber que no habiendo más actuaciones por resolver dentro del presente proceso, se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para que tenga lugar **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**. Pasar para lo pertinente.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0587

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

- 1.- TENGASE POR NO** reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **ARQUIMEDES CESPEDES MARTINEZ**.
- 2.- SEÑALESE** el día **VEINTICUATRO (24) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.), con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES**

PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS,
dentro del presente proceso.

Se prevendrá igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 04/03/2021	
El auto anterior fue notificado por Estado N° 038	
Secretaría:	



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HECTOR RENE BASTIDAS PAZOS
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – PROTECCION S.A. Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
LLAMADA EN GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RAD.: 760013105009202000427-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

Finalmente le manifiesto que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0778

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose contestado la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá, igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda y el llamamiento en garantía dentro del término legal, por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

2.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **HECTOR RENÉ BASTIDAS PAZOS**.

6.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **VEINTICINCO (25) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y VEINTE MINUTOS DE LA MAÑANA (8:20 A.M.)**.

Se prevendrá igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 04/03/2021
El auto anterior fue notificado por Estado Nº 038
Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALEJANDRO AGUDELO AYERBE
DDO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI COMFANDI
RAD.: 760013105009202000432-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte actora, presentó escrito pretendiendo reformar la demanda. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0585

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el escrito de reforma a la demanda allegado, se encuentra que no cumple con lo previsto en el numeral 7 del artículo 25 y el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Lo anterior, teniendo en cuenta que los literales **a**, **b**, **c**, **e** y **h** de los nuevos hechos adicionados a la demanda, contienen más de una afirmación, razón por la cual deberá individualizarlos.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- INADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la apoderada judicial de la parte actora.

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la deficiencia anotada respecto de la reforma de la demanda, vencidos los cuales, sino los hiciere, se tendrá por rechazada.

Lo anterior, conforme en los términos de los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

3.- Vencido dicho término, **VUELVAN** las diligencias a Despacho, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p style="text-align: center;">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 04/03/2021</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado No. 038</u></p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA LUCIA MONTOYA MARIN
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
LITIS: LA NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RAD.: 760013105009202000442-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, por intermedio de apoderado judicial, no obstante, se observa que la contestación allegada por la integrada como Litis por pasiva en mención, no cumple con los requisitos legales para tal fin. Pasa para lo pertinente.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0782

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

Por otro lado, revisado el escrito allegado como contestación de la demanda por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICOS**, dentro del proceso de la referencia, observa el Despacho que no cumple con lo previsto en el parágrafo 1º, numerales 1, 2 y 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no se allegó memorial poder que faculte al doctor CAMILO ANDRES VASQUEZ GONZALEZ, para su representación y contestar la demanda. De igual manera se observa que la prueba documental allegada no corresponde a la demandante **MARTHA LUCIA MONTOYA MARIN**, por el contrario se allegaron documentos relativos a JESUS MARIA MOSQUERA BARREIRO.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, a la abogada **CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERON**, portadora de la Tarjeta Profesional número **309.224** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICOS**.

5.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la deficiencia anotada, vencidos los cuales sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICOS**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

6.- **TENGASE POR NO CONTESTADA** la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

7.- Transcurrido el término para subsanar la contestación de la demanda por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICOS** y la reforma del libelo por parte de la accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 04/03/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 038</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OSCAR JAIRO ARBOLEDA
DDO.: ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI
RAD.: 2020-00484

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que el auto número 579 del 22 de febrero de 2021, por medio del cual se declaró **LA NULIDAD DE LO ACTUADO**, a partir del acto de notificación del mandamiento de pago 044 del 15 de diciembre de 2020, esto es, desde la notificación por anotación en estado número 155 efectuada el 16 de diciembre de 2020, y así mismo, se dispuso, entre otros, **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI**, del Auto que libró Mandamiento de Pago número 044 del 15 de diciembre de 2020, no fue recurrido por ninguna de las partes, **ENCONTRÁNDOSE LEGALMENTE EJECUTORIADO**.

Igualmente le hago saber, que la apoderada judicial de la ejecutada ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI, presentó **EXCEPCIONES** dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 599

Santiago de Cali, marzo tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, se declarará ejecutoriado el Auto número 579, proferido el 22 de febrero del año en curso y así mismo, se ordenará correr traslado a la parte ejecutante, de la EXCEPCIÓN DE PAGO formulada por la apoderada judicial de la ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- Al no haber sido recurrido por ninguna de las partes, el **AUTO NÚMERO 579 DEL 22 DE FEBRERO DE 2021**, por medio del cual se declaró **LA NULIDAD DE LO ACTUADO**, a partir del acto de notificación del mandamiento de pago 044 del 15 de diciembre de 2020, esto es, desde la notificación por anotación en estado número 155 efectuada el 16 de diciembre de 2020, y así mismo, se dispuso, entre otros, **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI**, del Auto que libró Mandamiento de Pago número 044 del 15 de diciembre de 2020, **SE DECLARA LEGALMENTE EJECUTORIADO**.

2°.- De conformidad con lo normado en el 443 del Código en cita, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, **CÓRRASELE TRASLADO A LA PARTE EJECUTANTE**, de la **EXCEPCIÓN DE PAGO** formulada por la apoderada judicial de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI**, a fin de que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 04/03/2021</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 038</u></p> <p>Secretario: _____</p> <p></p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MONICA DEL CARMEN BARBOSA ROCHA
DDO: COLPENSIONES – PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202100033-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que en el expediente obra contestación de la demanda por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través de apoderado judicial.

Finalmente le manifiesto que la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, aún no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0775

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

2.- **RECONOCER** personería al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **115.849** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- **ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

4.- **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue diligencia de notificación adelantada a la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a efectos que comparezcan al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 04/03/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 038</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JANNETH ROJAS DELGADO
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 760013105009202100035-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra contestación de la demanda por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, a través de apoderada judicial. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0776

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

2.- RECONOCER personería a la doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **199.923** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- **ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- Transcurrido el término de contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la reforma del libelo por parte de la accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 04/03/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 038</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

ASUNTO: Incidente de Desacato de **RAQUEL SABOGAL DE ESQUIVEL (C.C.29.083.222)** a través de su Agente Oficiosa **MARIA DEL SOCORRO ESQUIVEL SABOGAL (C.C. 31.264.674)** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES RAD. 2021-00057-00.**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela número 038 del 11 de febrero de 2021, proferida por este Juzgado.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

AUTO N° 0588

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe Secretarial que antecede, y antes de iniciar el trámite incidental por desacato a la sentencia de tutela número 038 del 11 de febrero de 2021, proferida por este Juzgado, con el fin de que cumpla con la orden constitucional, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

OFÍCIESE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, informe al Juzgado, sobre el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela número 038 del 11 de febrero de 2021, proferida por este Despacho Judicial, por medio de la cual se ordenó que en el término de **CUARENTA**

Y OCHO (48) HORAS, siguientes a la notificación del fallo en mención, procediera realizar, si aún no lo ha hecho, el pago de las mesadas pensionales de sobrevivientes en cuantía del 50%, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, mesada adicional de diciembre de la misma anualidad, enero y febrero de 2021, y las que se sigan causando , a la señora **RAQUEL SABOGAL DE ESQUIVEL**, identificada con cédula de ciudadanía número 29.083.222, quien actúa a través de Agente Oficioso, señora **MARIA DEL SOCORRO ESQUIVEL SABOGAL**, portadora de la cédula de ciudadanía número 31.264.674.

De igual manera se ordenó que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, siguientes a la notificación de la sentencia de tutela, procediera consignar los aportes al sistema de seguridad social en salud, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, enero y febrero de 2021, y los que se sigan generando, a la EPS a la cual se encuentra afiliada la señora **RAQUEL SABOGAL DE ESQUIVEL**, identificada con cédula de ciudadanía número 29.083.222, quien actúa a través de Agente Oficioso, señora **MARIA DEL SOCORRO ESQUIVEL SABOGAL**, portadora de la cédula de ciudadanía número 31.264.674, esto es a **COOMEVA ESP S.A.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 04/03/2021
El auto anterior fue notificado por Estad N° 038
Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDGAR SALAS LAINEZ
DDO: INGENIO DEL CAUCA S.A.S.
RAD.: 760013105009202100059-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, tres (03) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que en el expediente obra contestación de la demanda por parte del accionado **INGENIO DEL CAUCA S.A.S.**, a través de apoderada judicial. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0586

Santiago de Cali, tres (03) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito allegado como contestación de la demanda por la apoderada judicial del accionado **INGENIO DEL CAUCA S.A.S.**, dentro del proceso de la referencia, considera esta Agencia Judicial, que no cumple con lo previsto el numeral 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no se pronunció de manera correcta frente al número de hechos del escrito de la demanda y el que subsanó la misma.

Por otro lado observa el Despacho que no cumple con lo previsto en el párrafo 1º, numeral 3 y párrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que la prueba documental relacionada como *“contrato de trabajo del 3 de enero de 1996”*, en el numeral **2.8.** del acápite **RELACION DE MEDIOS DE PRUEBA – 2. DOCUMENTALES**, no se allegó con los anexos de la contestación de la demanda.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE al accionado **INGENIO DEL**

CAUCA S.A.S.

2.- RECONOCER personería a la doctora **LINA PATRICIA DELGADO ARANGO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **226.715** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial del accionado **INGENIO DEL CAUCA S.A.S.**, para que lo represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte del accionado **INGENIO DEL CAUCA S.A.S.**

4.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias anotadas y allegue los anexos echados de menos, vencidos los cuales sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte del accionado **INGENIO DEL CAUCA S.A.S.**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

5.- Se hace saber a la parte accionante que, a partir del día siguiente a la notificación por estado, del presente proveído, comenzará a correr el término de cinco (05) días, para **REFORMAR LA DEMANDA**, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

6.- Surtido el trámite anterior, **VUELVAN** las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 04/03/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 038</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE MIGUEL IGNACIO URIBE RESTREPO
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 760013105009202100065-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a través de apoderado judicial. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0777

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

2.- RECONOCER personería al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **233.384** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- **ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

4.- Transcurrido el término de contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la reforma del libelo por parte del accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 04/03/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 038</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SAMARY RODRIGUEZ VELASCO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202100076-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó las anomalías indicadas en el Auto número 0475 del 19 de febrero del 2021, dentro del término legal establecido para ello. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO N° 0774

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado rechazará la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 04/03/2021

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 038

Secretaría:

